



**RESOLUCIÓN DE LA JEFATURA DE LA RESERVA PAISAJÍSTICA NOR
YAUYOS COCHAS
N° 002-2010-RPNYC-SERNANP-JEF**

Huancayo 10 de Julio del 2010

VISTO:

El escrito ingresado por el Señor Jose Manuel Calle García en representación de la Compañía Minera San Valentín y el Informe N° 032-2010-SERNANP-RPNYC/AMC;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 163.1 del artículo 163° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que se requerirá de autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas al interior de un área natural protegida, requieran o no de caza, captura, marcado y recaptura de animales silvestres, recolección de especímenes de flora silvestre, y otros;

Que, en el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, dispone que se requerirá de autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA para el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas al interior de un Área Natural Protegida, requieran o no de caza, captura, marcado y recaptura de animales silvestres, recolección de especímenes de flora silvestre, y otros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE y en su autoridad técnico normativa;

Que, asimismo la citada norma dispuso la fusión de la intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el SERNANP, siendo esta última la entidad incorporante, estableciéndose que toda referencia hecha al INRENA o a la intendencia de Áreas Naturales Protegidas y a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que igualmente la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la norma antes glosada estableció que hasta que se aprueben los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas;



Que, el artículo 24º, numeral 24.3, literal i) del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26834: Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece como función de los jefes de Área la de emitir Resoluciones Administrativas que sustenten permisos para el tránsito al interior del Área Natural Protegida para actividades diferentes a las de uso público y de manejo del área;

Que, el literal h) del artículo 27º del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, establece como funciones de las jefaturas de las áreas naturales protegidas la de autorizar el ingreso para realizar investigación científica y antropológica, en el área natural protegida a su cargo;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2009-SERNANP, el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP, ha delegado en los Jefes de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP, la facultad de tramitar, decidir y resolver el Procedimiento N° 6: "Autorización de ingreso a empresas a un Área Natural Protegida del Sistema de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE para realizar estudios sobre recursos naturales y medio ambiente por el período de un (1) año" del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

Que, mediante el escrito visto del Señor Jose Manuel Calle García en representación de la Compañía Minera San Valentín S.A., solicita autorización para el ingreso de la empresa ASD CONSULTANTS a la RPNYC para realizar estudios sobre recursos naturales y medio ambiente para el estudio de Linea Base Ambiental para la explotación minera de la Concesión San Martín de Carania, por el periodo de tres meses, desde que la autorización sea aprobada.



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2004-AG y modificada con Resolución Ministerial N° 698-2007-AG, establece en su Procedimiento N° 6: "Autorización de ingreso de empresas a un Área Natural Protegida del SINANPE para realizar estudios sobre recursos naturales y medio ambiente, por el período de hasta un (1) año";

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente y según el informe N° 032-2010-SERNANP-RPNYC/AMC, la Compañía Minera San Valentín S.A., cumple con los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 6 de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del INRENA, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el (la) solicitante cumple con los requisitos exigidos en el artículo 163º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 6 de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Texto Único

de Procedimientos Administrativos del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificado por Resolución Ministerial N° 629-2007-AG, por lo que resulta procedente otorgar la autorización de ingreso para realizar estudios sobre recursos naturales y medio ambiente, solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 199-2009-SERNANP y de conformidad con el literal o) del numeral 24.3 del artículo 24° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26834: Ley de Áreas Naturales Protegidas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la Compañía Minera San Valentín S.A., la autorización de ingreso a la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, para realizar estudios sobre recursos naturales y medio ambiente para el estudio de Línea Base Ambiental para la explotación minera de la Concesión San Martín de Carania, por el periodo de tres meses, comprendido a partir de la emisión de la presente Resolución, autorizándose el ingreso de las siguientes personas:

JUAN JESUS MALPICA MATEO	DNI 40661514
RENNY DANIEL DÍAZ AGUILAR	DNI 40192228
PERCY GALLEGOS ALEJO	DNI 10153353
KELVIN MANUEL GONGORA COAGUILA	DNI 01332066
FRANCISCO JAVIER MOSQUERA LENTI	DNI 08274845
WILLIAM ELMER ZELADA ESTRAYER	DNI 32763537



Cualquier cambio debidamente justificado de la citada relación deberá gestionarse ante la Jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, para lo cual bastara que el Jefe autorice al ingeniero del profesional o técnico sustituido mediante carta.

Artículo 2°.- Mediante la presente resolución el personal responsable de la realización de los estudios técnicos adquiere los siguientes compromisos:

- 1) Considerando que los estudios a realizar se encuentran en el área núcleo de la RPNYC, el titular del proyecto garantizara que los estudios realizados no pondrán en riesgo los objetivos de creación de la mencionada Área Natural Protegida. Por ello, está prohibido la ocupación de otras áreas no autorizadas, así mismo tal como se indica en el estudio presentado no se realizara sustracción de ninguna especie de flora y fauna silvestre (plantas fanerógamas y animales vertebrados).
- 2) Acatar las normas y disposiciones que emita la jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas.
- 3) El titular no introducirá especies exóticas en las actividades a realizar, ni tampoco utilizara reactivos en el área que pueden dañar el ambiente.

- 4) El titular del proyecto deberá ceñirse estrictamente a implementar todas las consideraciones técnicas expuestas en el documento presentados.
- 5) Informar inmediatamente a la jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, sobre cualquier eventualidad o accidente que pudiera afectar directa o indirectamente al área natural protegida. Así mismo, se deberá facilitar el acceso de la jefatura y personal de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, a las zonas de monitoreo.
- 6) Toda actividad complementaria diferente a las definidas en la autorización presentada, deberán cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
- 7) El titular del proyecto debe de tramitar ante las autoridades locales, el permiso de su permanencia en el ámbito de sus localidades y/o distritos.
- 8) Entregar a la jefatura de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, tres (03) copias del informe final (dos impresas y una versión digital), de acuerdo al formato del SERNANP, copias del material fotográfico y/o slides que pueden ser usados para difusión en un periodo no mayor a los 12 meses al vencimiento de la autorización que se otorgue, así como tres (03) copias de las publicaciones que se hicieran con motivo del presente trabajo en un periodo no mayor a los 12 meses del término de la presente.

Artículo 3°.- La autorización a que se refiere el artículo primero, caducara automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 4°.- La Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas – SERNANP no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los investigadores o de su personal de auxilio, durante la ejecución del proyecto.

Artículo 4°.- Incluir la autorización en el archivo de autorizaciones de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas para su registro.



Regístrese y Comuníquese,

Blgo. Carlos F. Sanchez Rojas
Jefe (e) de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas
SERNANP